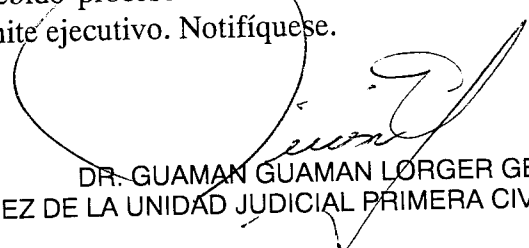


UNIDAD JUDICIAL PRIMERA CIVIL DE GUALACEO.

Juicio 2012-0016

Gualaceo, 25 de Enero de 2013, a las 13h18.- Por improcedente se niega el recurso de hecho presentado por la demandada Diana Verónica Marca Sicha, de conformidad con el artículo 296, número 1, en concordancia con el 367 del Código de Procedimiento Civil, que textualmente determina “La jueza o juez aquo denegará de oficio el recurso de hecho: 1. Cuando la ley niegue expresamente este recurso o el de apelación...”; en la especie, la demandada comparece, fuera del término legal, a pesar de ser extenso el periodo de tiempo que disponía para contestar la demanda y proponer excepciones, tal situación, corresponde a su responsabilidad; en tanto que la obligación y responsabilidad del suscrito Juez, es la de velar por la aplicación de la Constitución y las leyes, conforme lo determinado en el artículo 129, numeral 2 del Código Orgánico de la Función Judicial, y el artículo 76, numero 3 de la Constitución “..... Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento”, lo que esta acorde con los artículos 82 y 172 de la Carta Magna; además la demandada cuenta con acciones legales, en donde puede hacer valer sus derechos, observando el debido proceso claramente determinado en el Código de Procedimiento Civil para el trámite ejecutivo. Notifíquese.


DR. GUAMAN GUAMAN LÖRGER GEOVANNY
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA CIVIL DE GUALACEO.

En Gualaceo, viernes veinte y cinco de enero del dos mil trece, a partir de las catorce horas y diez minutos, mediante boletas judiciales notifiqué con la providencia que antecede a: QUITO FERNANDEZ ZOILA LUCINDA en la casilla No. 1 y correo electrónico drpedro12@hotmail.com del Dr./Ab. PEDRO ORELLANA. MARCA SICHA DIANA VERONICA en la casilla No. 32 y correo electrónico marcetorres2@hotmail.com del Dr./Ab. TORRES WILCHEZ MARCELO URBANO . Certifico:

